



**Convención
Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas**

Distr.
GENERAL

CERD/C/258/Add.2
23 de noviembre de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE
LA DISCRIMINACION RACIAL

INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD
CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Octavo informe periódico que los Estados Partes
debían presentar en 1994

Adición

REPUBLICA DE COREA*

[17 de noviembre de 1995]

INTRODUCCION

1. El octavo informe periódico de la República de Corea se presenta de conformidad con el artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (en adelante denominada "la Convención").

2. Se recomienda al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (en adelante denominado "el Comité") que examine el presente informe junto con los informes anteriores presentados por el Gobierno de la República de Corea.

* El presente documento contiene el octavo informe periódico, que debía presentarse el 4 de enero de 1994. Para el séptimo informe presentado por la República de Corea y el acta resumida de la sesión en la que el Comité examinó ese informe, véanse los documentos CERD/C/221/Add.1 y CERD/C/SR.987.

3. El presente informe trata principalmente de los nuevos acontecimientos acaecidos desde que se presentó el séptimo informe periódico (CERD/C/221/Add.1), de 14 de abril de 1992.

4. La información que figura en el presente informe se ha preparado con arreglo a las directrices generales revisadas relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados Partes (CERD/C/70/Rev.3).

Parte I

GENERALIDADES

5. Como ley suprema del Estado, la Constitución de la República de Corea (en adelante denominada "la Constitución") ha contribuido enormemente a la promoción y protección del disfrute efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo coreano.

6. La Constitución estipula que el Estado tiene el deber de garantizar los derechos humanos fundamentales e inviolables sobre la base del respeto de la dignidad humana y el valor de la persona. Además, el párrafo 1 del artículo 11 garantiza los derechos humanos fundamentales de todas las personas, estipulando que "todos los ciudadanos serán iguales ante la ley y no habrá discriminación en la vida política, económica, social y cultural por razón del sexo, la religión o la condición social".

7. Si bien el párrafo 1 del artículo 11 de la Constitución no menciona específicamente la discriminación racial, debido a la homogeneidad del pueblo coreano, el tema está implícito en el párrafo 1 del artículo 37, que estipula que "no se desconocerán las libertades y los derechos de los ciudadanos por el hecho de que no estén enunciados en la Constitución". En aplicación de esas disposiciones constitucionales, las leyes y reglamentaciones nacionales contienen disposiciones más detalladas sobre las esferas civil, política, económica, social, cultural y otros aspectos de la vida pública.

8. El Gobierno de la República de Corea (en adelante denominado "el Gobierno") reafirma que la Convención, ratificada por el Gobierno con la aprobación de la Asamblea Nacional, ha sido incorporada en la legislación nacional de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 de la Constitución, que dispone que "los tratados debidamente concertados y promulgados de conformidad con la Constitución y las normas generalmente reconocidas del derecho internacional surtirán los mismos efectos que las leyes internas de la República de Corea".

9. En consecuencia, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se ha convertido en parte de la legislación interna, es directamente aplicable y puede invocarse ante los tribunales de la República.

10. Además, para que nuestras normas nacionales de derechos humanos sean aún más compatibles con las normas internacionales pertinentes, el 3 de diciembre de 1992 el Gobierno se adhirió a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo, de 1967, y el 9 de enero de 1995 a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984. La adhesión a esos instrumentos internacionales de derechos humanos contribuirá a garantizar la observancia y el respeto de los derechos humanos fundamentales y a promover la comprensión nacional de la importancia de los derechos humanos.

11. Para información del Comité a continuación se proporciona la composición de la población de la República de Corea:

- i) La República de Corea es un país étnicamente homogéneo que en julio de 1995 tenía 44.850.000 habitantes.
- ii) Al 31 de julio de 1995 el número de extranjeros que residían en Corea era de 99.522, lo que representaba aproximadamente el 0,22% de la población.

Extranjeros residentes en la República de Corea

Total	99 522
Chinos de Taipei	23 228
Estadounidenses	20 428
Nacionales de la República Popular de China	16 635
Japoneses	9 013
Otras nacionalidades	30 218

- iii) Desde que en agosto de 1992 se establecieron relaciones diplomáticas con la República Popular de China, ha aumentado considerablemente el número de residentes chinos procedentes de ese país, a causa del desarrollo de las relaciones culturales y económicas.

12. En el período comprendido entre 1992 y julio de 1995 el total de personas naturalizadas fue de 298.

13. Los extranjeros que residen en Corea disfrutan de sus derechos de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 de la Constitución, que dice así: "Se garantizará el estatuto de los extranjeros de conformidad con el derecho y los tratados internacionales".

Parte II

INFORMACION RELATIVA A LOS ARTICULOS 2 A 7

Artículo 2

14. En el período que se examina no se ha promulgado ninguna nueva ley o reglamentación que guarde relación con el artículo 2 de la Convención. Cabe subrayar que, como se ha explicado en la parte I, las leyes y prácticas vigentes son suficientes para aplicar plenamente la Convención.

15. En cuanto a la aplicación del artículo 2, cabe señalar que, como consecuencia de su adhesión, en diciembre de 1992, a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, en 1993 y 1994 el Gobierno modificó la Ley de inmigración, así como la ordenanza y el reglamento de aplicación correspondientes, para añadir nuevas disposiciones sobre el estatuto de los refugiados.

Artículo 3

16. El Gobierno acoge con satisfacción la importante transformación que ha tenido lugar recientemente en Sudáfrica, que está adoptando medidas para proteger los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad de todas las personas, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, y eliminar todas las formas de discriminación racial, proceso que se inició cuando asumió el poder el Presidente Nelson Mandela, en 1994.

17. El Gobierno, junto con la comunidad internacional, se ha esforzado por responder adecuadamente al proceso político sudafricano levantando todas las sanciones, incluidas las impuestas al comercio del petróleo y los pertrechos militares. El Gobierno considera que el levantamiento de las sanciones contribuirá a construir una nueva Sudáfrica.

18. Desde que se establecieron relaciones diplomáticas, en 1992, el volumen de los intercambios comerciales entre la República de Corea y la República de Sudáfrica ha aumentado rápidamente, y en 1994 alcanzó la suma de 1.058 millones de dólares. El Gobierno coreano está convencido de que el caso sudafricano servirá de ejemplo para eliminar todos los tipos de discriminación racial.

Artículo 4

19. Como se señaló en informes periódicos anteriores, se entiende que las garantías constitucionales y las leyes nacionales vigentes son suficientes para aplicar plenamente el artículo 4 de la Convención.

Artículo 5

20. El principio de la igual protección de la ley se observa en todas las actuaciones legislativas, judiciales y administrativas del Estado. La Constitución, basándose en el principio de la dignidad humana y el valor

de la persona, así como en el principio de la igualdad de las personas ante la ley, garantiza explícitamente los derechos humanos fundamentales con diversas disposiciones detalladas sobre la libertad y los derechos de las personas en materia política, judicial, económica y cultural.

21. La República de Corea presentó sus informes iniciales sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que fueron debidamente examinados por el Comité de Derechos Humanos en julio de 1992 y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en mayo de 1995, respectivamente.

22. La preparación y presentación de esos informes constituyeron oportunidades valiosas y pasos importantes para que el Gobierno coreano reforzase su determinación de proteger y promover todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

23. En cuanto a la aplicación del artículo 5, el Gobierno adopta medidas para prohibir la discriminación racial y garantizar los derechos de todos, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico.

24. El artículo 5 de la Ley de normas laborales prohíbe las condiciones de trabajo discriminatorias por motivos de sexo, nacionalidad, religión o condición social. Se garantiza a los empleados extranjeros el mismo derecho a afiliarse a sindicatos que a los empleados nacionales. Con respecto a los "aprendices" industriales extranjeros, el 1º de marzo de 1995 el Gobierno dictó una instrucción administrativa para garantizar la protección contra la violencia y el trabajo forzoso, el respeto de los horarios legales, el salario mínimo, la indemnización por accidentes de trabajo y el seguro médico.

Artículo 6

25. La Constitución y las leyes pertinentes de la República de Corea garantizan a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción una protección y recursos eficaces por conducto de los tribunales nacionales competentes y otras instituciones estatales.

26. Los recursos disponibles en caso de que los organismos públicos violen derechos son los siguientes:

- i) La petición. En términos generales, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución, la persona que alegue una violación de sus derechos fundamentales puede presentar una petición para obtener la anulación o revocación de los actos administrativos o la separación del servicio de los funcionarios responsables. El artículo 4 de la Ley de peticiones enumera las materias respecto de las cuales se dispone del derecho de petición y los artículos 6 a 8 de esa Ley enuncian la modalidad y el procedimiento de petición.

- ii) La apelación. La persona cuyos derechos o intereses hayan sido lesionados por un acto administrativo ilegal o arbitrario, o por la acción u omisión en el ejercicio del poder público por parte de los organismos administrativos, puede recurrir al procedimiento de apelación administrativa para lograr el debido funcionamiento de la administración (artículo 1 de la Ley de apelaciones administrativas).
- iii) La impugnación. El párrafo 2 del artículo 107 de la Constitución dispone que los tribunales fallarán acerca de la constitucionalidad o legalidad de los actos administrativos. Las disposiciones que regulan el procedimiento de impugnación figuran en la Ley de impugnación de los actos administrativos.
- iv) La revisión de decretos y reglamentos administrativos. Para garantizar que los decretos y reglamentos administrativos no violen los derechos fundamentales de los ciudadanos, el párrafo 2 del artículo 107 de la Constitución otorga a los tribunales la facultad de revisar los decretos y reglamentos administrativos. Los tribunales podrán revisar los decretos y reglamentos cuando su constitucionalidad o legalidad se impugnen en juicio. El Tribunal Supremo está facultado para hacer una revisión definitiva.
- v) Los recursos ante el Tribunal Constitucional. En caso de violación de los derechos fundamentales como consecuencia de un acto administrativo inconstitucional, la persona puede hacer uso del recurso de petición ante el Tribunal Constitucional.
- vi) La indemnización por daños y perjuicios. La persona cuyos derechos humanos fundamentales hayan sido violados por un acto ilegal cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones puede reclamar una indemnización al Estado con arreglo a los procedimientos establecidos en la Ley nacional sobre indemnización (párrafo 1 del artículo 29 de la Constitución).

27. Los recursos disponibles en caso de violación de los derechos humanos fundamentales por un particular son los siguientes:

- i) La denuncia o la acusación. La persona que alegue una violación de sus derechos fundamentales por otra persona tiene derecho a solicitar a las autoridades encargadas de la investigación penal, esto es, el ministerio público y la policía, reparación por el acto ilegal. Por ejemplo, en el caso de un acto de detención ilegal o de violación de los derechos de propiedad, la persona puede lograr que se investiguen o enjuicien esos actos ilícitos mediante una denuncia o acusación. Además de la denuncia o acusación, la ley establece otros procedimientos para pedir solución judicial (artículos 260 a 262 del Código de Procedimiento Penal).

- ii) La demanda civil de indemnización. La persona que alegue una violación de sus derechos fundamentales por otra también puede entablar una acción de indemnización por daños y perjuicios.
- iii) Los recursos de que disponen las víctimas de un delito. El artículo 30 de la Constitución establece que el Estado prestará ayuda a las víctimas de un delito: "Todo ciudadano que haya sufrido lesiones corporales a causa de los actos criminales de terceros, o sus familiares en caso de muerte, pueden recibir la ayuda del Estado según las condiciones previstas por la ley". La Ley sobre la ayuda del Estado a las víctimas de delitos, promulgada el 1º de julio de 1988, establece normas detalladas de procedimiento para el pago de la ayuda estatal.

Artículo 7

28. Para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos raciales o étnicos y para luchar contra los prejuicios raciales, el Gobierno incorporó las siguientes materias en los programas de estudio de la enseñanza primaria y secundaria:

- comprensión de las peculiaridades de las razas y los grupos étnicos;
- comprensión de los prejuicios raciales y las situaciones de discriminación racial;
- medidas y esfuerzos para eliminar la discriminación y los prejuicios raciales.

29. Las escuelas, los medios de difusión y el Gobierno desempeñan un importante papel en la promoción de los derechos humanos. En la primera semana de diciembre celebran la "Semana de los Derechos Humanos". El 10 de diciembre se celebra el "Día de la Declaración Universal de Derechos Humanos". En esas ocasiones el Gobierno organiza seminarios sobre la promoción de los derechos humanos y ofrece consultas judiciales gratuitas. También publica folletos y juegos de material informativo en que se explican detalladamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Actualmente los periódicos, las estaciones de radio y los canales de televisión coreanos ofrecen regularmente muchos artículos y programas documentales bien preparados sobre distintas culturas, que permiten comprender mejor a otros grupos étnicos y razas.

30. Al 30 de julio de 1995 se habían creado 56 escuelas para extranjeros, en las que estaban matriculados 7.413 estudiantes.

Número de escuelas para extranjeros existentes
en la República de Corea

Total	56
Chinos	37
Estadounidenses	14
Japoneses	2
Británicos	2
Alemanes	1